



## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciséis de mayo del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia y, en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

### I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

### II. Lectura y Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

#### ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000037**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----



Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.-----

**III. Propuesta para resolución del Comité: -----**

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000037.**

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000037**, misma por la que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes 9 de mayo de 2022, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-327/2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando, en su parte conducente, lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.-----*

*En tal virtud, en relación con lo requerido por el particular, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, específicamente en los expedientes de personal de los servidores públicos que a la fecha de inicio de trámite de la solicitud de acceso en cuestión, 09 de mayo de 2022, se encontraron adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por ser la unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones, competencias y funciones corresponde con lo petitionado "De la Dirección Jurídica (...)" [sic], se informa que, se localizó documentación correspondiente a 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional de servidores públicos adscritos a la referida unidad administrativa.*

*No obstante, es importante señalar que, 10 de los 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional que corresponden a lo petitionado, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Firma de particulares, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento y/o Clave Única de Registro de Población (CURP), considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de 10 títulos profesionales y 1 cédula profesional que contienen datos personales de servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, y se emitió el Acta de Clasificación No. ADMON-04-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial.-----*

*En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada, y un disco compacto (CD), mismo que contiene la versión íntegra de 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional, y la versión pública*





de 10 de los 17 títulos profesionales, así como 1 cédula profesional, que corresponden a lo peticionado y que se mencionan en el párrafo que precede.-----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida, y sea puesta a disposición de los referidos integrantes, el Acta de Clasificación No. ADMON-04-2022, así como los 10 títulos profesionales y 1 cédula profesional de servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, susceptibles de ser clasificados como información confidencial, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-327/2022**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2022**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que se entregan como anexo de la respuesta de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, consistentes en **10 de 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional** de servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Seguidamente, se procedió al análisis de la normativa aplicable vigente, identificando que la información confidencial es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna. Siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; al establecer respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece:-----

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...]" (sic)-----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala:

"**Artículo 3.** Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o -----





indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...]” (sic) -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...) -----

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]” (sic) -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

**“Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” (sic) -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

**“Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General -----

(...) -----

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----





**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...)

**Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".- [...]" (sic) -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, así como del análisis de la documentación referida, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que, en los **10 de 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional** de servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, **efectivamente**, contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente los correspondientes a la **firma de particulares, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y/o Clave Única del Registro de Población (CURP)**, de los servidores públicos adscritos a la citada Dirección, de acuerdo a lo siguiente: --

| No. | Profesión y nombre del servidor público                                                        | Documento          | Datos personales identificados                                     |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1   | Licenciado en Derecho Abraham Cañetas Acosta                                                   | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 2   | Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales Héctor Mauricio Barrera Martínez | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 3   | Licenciada en Derecho María Candelaria Hu Dzib                                                 | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 4   | Licenciada en Derecho Rocío Guadalupe Sarabia Yam                                              | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 5   | Abogada Brenda Guadalupe Cambranes Catzín                                                      | Título Profesional | Lugar de nacimiento y Fecha de nacimiento                          |
| 6   | Licenciado en Derecho Francisco Rodríguez Aguilar                                              | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 7   | Licenciada en Derecho Gabriela Valdez Jiménez                                                  | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 8   | Licenciado en Derecho José Luis Pérez Echazarreta                                              | Título Profesional | Lugar de nacimiento y Fecha de nacimiento                          |
| 9   | Licenciada en Derecho Mónica Estefanía Puc Estrella                                            | Título Profesional | Clave Única de Registro de Población (CURP)                        |
| 10  | Licenciada en Derecho Paola Cristina Cardeña Méndez                                            | Título Profesional | Firma del particular                                               |
| 11  | Licenciada en Derecho Fabiola Arcila Vázquez                                                   | Cédula Profesional | Firma del particular y Clave Única de Registro de Población (CURP) |



Bajo esta tesitura, se puede confirmar que, dichos datos se consideran información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al identificarse que la referida información corresponde a datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, al poder determinarse directa o indirectamente las mismas, a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica o en cualquier otro formato, por lo tanto, corresponde al régimen de excepciones que para su publicidad previene las normas indicadas, **considerándose información confidencial que debe protegerse.**-----

En tal virtud, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572122000037**, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICA EMITIDAS** por la unidad administrativa antes referida.-----

#### **IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir la resolución siguiente:-----

#### **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°07/2022**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL de 10 de 17 títulos profesionales y 1 cédula profesional** de servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por identificarse datos personales correspondientes a la firma de particulares, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y/o Clave Única del Registro de Población (CURP), clasificación solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-327/2022** de fecha **16 de mayo de 2022**. Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000037**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución.-----





**V. Clausura de la sesión**-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

| <b>PRESIDENTE</b>                                                                          |  | <b>VOCAL</b>                                                                                                             |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                            |  |                                                                                                                          |  |
| C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez<br>Director de Administración                          |  | Lic. Abraham Cañetas Acosta<br>Director de Asuntos Jurídicos y Situación<br>Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal |  |
| <b>VOCAL</b>                                                                               |  | <b>SECRETARIO TÉCNICO</b>                                                                                                |  |
|                                                                                            |  |                                                                                                                          |  |
| Lic. Carlos Leandro Mena Cauich<br>Director de Normatividad, Quejas y<br>Responsabilidades |  | L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera<br>Jefe del Departamento de Transparencia                                          |  |



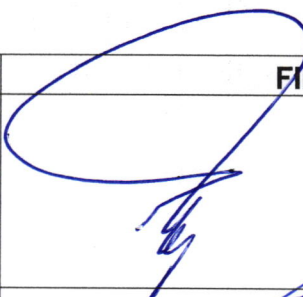
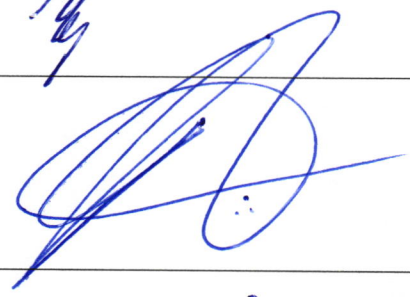
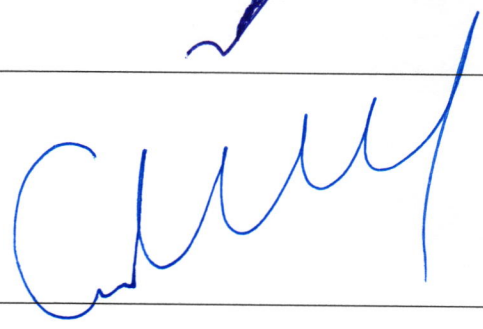
**ANEXO 1**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**17 DE MAYO DE 2022**

| <b>NOMBRE</b>                                                  | <b>FIRMA</b>                                                                          |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ<br>PRESIDENTE              |     |
| LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA<br>VOCAL                           |    |
| LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH<br>VOCAL                       |  |
| L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ<br>HERRERA<br>SECRETARIO TÉCNICO |   |